

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 4 de Abril)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

Número 1095

#### REAL ORDEN

Vista la consulta de esa Comisión provincial, elevada por V. S. en 15 de Diciembre pasado, relativa á la interpretación que se ha de dar á la Real orden de 31 de Julio último, dictada por este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que la Comisión provincial ha interpretado con fidelidad las disposiciones vigentes, pues si bien, según la expresada Real orden, pueden concederse las excepciones no alegadas por creer los mozos ó sus padres que los hermanos que las producían iban á regresar á sus hogares antes del sorteo del reemplazo de los primeros, no es posible aplicar igual jurisprudencia á aquellos otros mozos cuyos hermanos, por llevar menos tiempo de servicio, no podrían recibir licencia antes de ese plazo, por lo cual, si no alegaron las excepciones los mozos referidos en el acto de la declaración de soldados, se entiende que renunciaron á ellas, sin que modifique en nada esa doctrina la Real orden dictada para un caso particular que cita la Comisión provincial en su consulta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1897.—Cos Galyón.

Sr. Gobernador civil de Sevilla.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### INSTRUCCION

para llevar á efecto la Estadística de viviendas en la Península é Islas adyacentes, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

(Continuación.)

#### CAPITULO II.

##### DE LA INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES

Art. 7.º Serán registradas con sus nombres propios y por riguroso orden alfabético, según se indica en la primera casilla del modelo número 1 de los adjuntos á esta Instrucción, las entidades correspondientes á los términos municipales en que no existan las entidades colectivas de que tratan los dos artículos anteriores: ó lo que es lo mismo, se inscribirán en la forma referida todos los grupos de edificios y albergues que constituyen ciudades, villas, lugares, aldeas y caserios; y además los que, siendo conocidos en la localidad con un nombre especial, están formados por construcciones inhabitables por su naturaleza, como cuevas-bodegas, pajares, palomares, etc.

Se consignarán igualmente en la última línea del nomenclátor municipal y con el epígrafe de "Edificios y albergues diseminados", todos los edificios y albergues esparcidos por el término que no entran en la composición de ningún grupo, como se ve en el citado modelo núm. 1.

Art. 8.º Para los distritos municipales en que exista alguna ó algunas entidades colectivas de las mencionadas en los artículos 5.º y 6.º, cuyos nombres deben figurar al margen de una llave, se utilizará el modelo número 2 de los que van unidos á esta Instrucción, (se exceptúan los ayuntamientos de Asturias y Galicia, á los cuales se destina otro modelo), teniéndose especial cuidado de que se cumplan las condiciones siguientes:

1.º Las entidades subalternas que deban comprenderse dentro de cada

llave serán inscriptas respectivamente por orden alfabético.

2.º Para cada grupo de entidades subalternas registradas bajo una llave, se dedica una línea con el epígrafe de "Edificios y albergues diseminados", en la que se inscribirán, si los hubiere, todos los que estén esparcidos por el territorio que ocupa la entidad colectiva y no hayan sido registrados como formando parte de alguna de las entidades subalternas que componen el grupo.

3.º En la última línea del nomenclátor municipal se consignarán, como indica el referido modelo número 2, los edificios y albergues diseminados por el término, que no hubieran sido registrados con tal carácter, en las respectivas agrupaciones de entidades colectivas.

Art. 9.º El modo especial de estar distribuida la población en las provincias de Asturias y Galicia, donde la parroquia, por respetables tradiciones, viene á constituir la principal unidad administrativa dentro del municipio, exige que para estas regiones se emplee en la inscripción de entidades el procedimiento indicado en el modelo número 3. Por consiguiente, en los distritos municipales de estas provincias se tendrán presentes las observaciones que siguen:

1.ª En la primera casilla se registrarán con sus nombres propios y por orden alfabético todas las parroquias, tanto urbanas como rurales, de que conste el término municipal, sin perjuicio de consignar también entre paréntesis el nombre de advocación que lleven y la categoría que tengan, por medio de las iniciales P. y A. para distinguir las principales de las que son anejos.

2.ª Los nombres de las parroquias rurales figurarán al margen de una llave que comprenda en la segunda casilla las entidades de población de que respectivamente se componen, reservando la última línea de cada parroquia para consignar en ella, con el epígrafe

de "Edificios y albergues diseminados", los que estén esparcidos por su territorio, según se indica en el citado modelo número 3.

3.ª Varias poblaciones de relativa importancia constan de dos ó más parroquias; pero con frecuencia algunas de éstas se componen de parte urbana y parte rural. Cuando esto suceda, hállese ó no enclavados dentro del casco de la ciudad ó villa los templos de tales parroquias, éstas aparecerán registradas dos veces: una como urbana, englobándose los edificios y albergues que en la población le correspondan con los de las demás parroquias urbanas; y otra como rural con las entidades subalternas y edificios diseminados que en el campo le pertenezcan. En este último caso se hará constar después del nombre de advocación las palabras de "afuera", para indicar que parte de esta parroquia entra en la composición de la entidad urbana.

4.ª Las parroquias urbanas, que son para este objeto las que por completo ó en parte nada más corresponden al casco de la población, aparecerán designadas en la primera casilla por orden alfabético dentro de una llave abierta hacia la izquierda, á cuyo frente en la segunda casilla se consignará el nombre de la ciudad ó villa de que se trate.

Art. 10. Al verificarse la inscripción de las entidades, se cuidará de no omitir los sobrenombres distintivos que tienen algunas poblaciones ó viviendas, aunque no haya en la comarca otras de igual nombre, como, por ejemplo, Alcalá de Henares, Almonacid de Zorita, Valverde del Camino y otros casos análogos.

Art. 11. Cuando una población ó vivienda sea conocida en el país con dos ó más nombres, se consignará primero el oficial, y á continuación los demás que tenga, por ejemplo: Belmonte de Tajo ó Pozuelo de Belmonte, Daganzo de Abajo ó Daganzuelo; y cuando se pronuncien con algunas va-

# Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1025

AÑO ECONÓMICO DE 1895 A 96

Detalle de los pagos de la Beneficencia provincial durante el mes de Diciembre de 1896.

riantes, se expresarán también éstas, como en Arceniega ó Arceniega, Hurtampasual ú Hortampasual, Fuenteovejuna ó Fuenteovejuna, etc.

Art. 12. Los nombres propios de poblaciones ó viviendas expresados en la localidad con artículo, llevarán éste pospuesto y entre paréntesis, como Almarcha (La), Ferrol (El), Pedreñoras (Las), Barrios (Los); á menos que el artículo y nombre se hallen tan confundidos en una sola voz, que nunca los separe el uso, en cuyo caso irá antepuesto el artículo y unido al nombre, como sucede en Elburgo, Elciego, Elorrio, Labisbal, Lavid, etc.

Art. 13. Cuando los edificios y albergues rurales que forman grupo no sean conocidos en la localidad con un nombre propio específico, se designarán con el genérico respectivo, seguido de un apelativo, ó bien del nombre personal del dueño, del arrendatario ó del inquilino, como Casas de la Dehesa, Molinos de la Vega, Ranchería de Juan Rodríguez, etc.

Art. 14. Cuando un edificio aislado es notable en la comarca bajo el punto de vista científico, religioso, histórico, artístico, industrial ó administrativo, como puede suceder con un museo, faro, santuario, castillo, fábrica de fundición de hierro, fábrica de tejidos, casa consistorial, etc., debe figurar inscripto con su nombre propio en el cuerpo del nomenclátor municipal, como si fuera una entidad de población; pero cuidando de explicar por medio de una nota los motivos que existen para merecer tal distinción.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1100

Dispuesto por el art. 9.º de la Instrucción provisional para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, aprobada por Real decreto de 1.º de Julio de 1895, que en los quince primeros días del mes actual, los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia remitan á esta Administración de Hacienda copia certificada del acuerdo dictado por la Coporación municipal, para determinar el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el impuesto, é igualmente por el art. 10 de la citada instrucción que del 15 al 30 del presente mes, todos los que posean carruajes de lujo remitan á esta oficina, si se trata de contribuyentes residentes en la capital, ó al Alcalde de la respectiva localidad, relación duplicada que abraza los extremos siguientes:

1.º Número de carruajes de lujo que posean.

2.º Denominación ó clase de los mismos.

3.º Número de caballerías que tengan para el arrastre.

4.º Si está construido para poderse enganchar en él una sola caballería ó más de una.

5.º Uso á que lo dedican (propio, alquiler, industrial ó agrícola); y

6.º Pueblo, calle y número en que están situadas las cocheras; esta Administración excita el celo de los señores Alcaldes de la provincia y contribuyentes á quienes afecta la presente circular para el exacto cumplimiento de las disposiciones arriba citadas, á fin de que no incurran en las responsabilidades que determina el art. 24 de la repetida instrucción.

Córdoba 1.º de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Cuenca y Molina.

FECHAS	CONCEPTOS	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
<b>AGUDOS</b>			
Dbre. 10, 1896	A D. Diego Eoija Molina, Médico, sus haberes de Febrero á Junio 95....		833 30
18	A D. Fernando Galeote, Enfermero, idem Abril 91.....		45
28	A D. Genaro Iribarren, á cuenta de 6.309'57 pesetas que importa el v. núm. 194.....		529 64
31	A D. Mateo Barea, por suministros en 91 y 95.....	1.603 62	
"	A D. José Gutiérrez Ravé, por leche de cabras en Junio último.....	258 30	
"	A los empleados de la Dirección, sus haberes de Marzo á Junio idem...	916 64	
"	A D. Agustín Nieto, Enfermero, idem Marzo 95.....	45	
"	A D. José Barea, por chocolate en Abril 96.....	500	
"	A D. Mateo Barea, por suministros en Mayo idem.....	55 34	
"	Idem en Junio.....	172 20	3.551 10
<b>CRONICOS</b>			
Dbre. 31, 1896	A D. José Barea, por suministros en 92 y 93.....	1.522 90	
"	Al Ayuntamiento de Fernan-Núñez, por endoso de D. José Barea, por idem en Mayo 92.....	37 40	
"	A D. Rafael Sánchez González, por carne de vaca en idem.....	151 36	
"	A D. Mateo Barea, por suministros en Junio último.....	408 15	
"	Idem.....	66 70	
"	Idem.....	38 50	
"	Idem.....	31 50	2.256 51
<b>HOSPICIO</b>			
Dbre. 31, 1896	Al Sr. Depositario del Ayuntamiento de Córdoba, por exp. para pago de haberes y emolumentos del personal del Establecimiento.....	5.012 06	
"	A D. Felipe Gambó, sus haberes de Enero á Junio 93.....	1.000	
"	Al Ayuntamiento de Fernan-Núñez, por endoso de D. Juan Alvarez, por suministros hechos en 92.....	954 01	
"	Idem por idem en 91.....	627 50	
"	Idem por idem en 92.....	884 96	
"	Idem por idem D. José Barea, idem en 94.....	1.350	
"	A D. José Barea, por suministros en Marzo último.....	51 75	
"	A D. Mateo Barea, por idem en 96.....	1.516 70	
"	A D. José Barea, por idem en 92.....	1.655 55	13.052 53
<b>EXPOSITOS</b>			
Dbre. 31, 1896	A Josefa Ruiz, nodriza, sus haberes en 95.....		75
12	Al Ayuntamiento de Guadalcazar, por pago de amas.....	60 52	
"	Idem Montilla por idem.....	1.764 25	1.824 77
31	Idem.....	714 50	
"	Idem Fernan-Núñez por idem.....	115 50	
"	Idem.....	68 33	
"	Idem.....	1.448 49	
"	Idem La Carlota por idem.....	565 12	
"	Idem Gabra por idem.....	161 25	
"	A D. Rafael Cabanás, Director, para pago de idem.....	217 50	
"	A D. José Barea, por suministros en Marzo último.....	120	
"	A María Nieves Lázaro, nodriza, sus haberes en 91 y 92.....	53 50	
"	A D. Rafael Mesa, jardinero, idem en Mayo 95.....	52 50	
"	A D. Adolfo Castiñeira, Arquitecto, para obaas en el Establecimiento...	45	
"	A D. Mateo Barea, por suministros en 96.....	1.849 06	
"	A D. José Barea, por idem en idem.....	909 98	
"	A D.ª Clotilde Navarro Rojas, por su dote concedida en 4 Marzo último.	75	6.395 73
<b>RESÚMEN</b>			
Agudos.....			4.959 04
Crónicos.....			2.256 51
Hospicio.....			13.052 53
Expósitos.....			8.295 50
Total satisfecho por la Caja provincial.....			28.563 58

Córdoba 22 de Marzo de 1897.—El Presidente, El Marqués de las Escalonias.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NÚMERO 1074

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Resúmen por pueblos y ejercicios de las cantidades declaradas partidas fallidas á virtud de expedientes acordados en forma reglamentaria, las cuales serán á más repartir en el próximo ejercicio de 1897-98 en los pueblos respectivos.

PUEBLOS	PRESUPUESTOS	IMPORTE del fallido		Total general	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Bujalance.....	1886-87	9	89		
Cabra.....	"	33	21		
Cañete de las Torres.....	"	97	53		
Carpio.....	"	237	81		
Pedro Abad.....	"	5	17	383	66
Bujalance.....	1887-88	815	12		
Cabra.....	"	615	32		
Cañete de las Torres.....	"	29	60		
Carpio.....	"	172			
Pedro Abad.....	"	19	43	1.651	47
Almedinilla.....	1888-89	359	26		
Oastro del Rio.....	"	91	61		
Espejo.....	"	103	05		
Fuente la Lancha.....	"	9	70		
Fuente Tójar.....	"	57	01		
La Rambla.....	"	58	65		
Santaella.....	"	63	48	742	76
Adamuz.....	1889-90	24	71		
Belalcázar.....	"	265	23		
Castro del Rio.....	"	1.352	81		
Fernan-Núñez.....	"	1.371	57		
Fuente la Lancha.....	"	51	90		
Hinojosa.....	"	391	67		
La Rambla.....	"	63	14		
La Carlota.....	"	199	98		
Monturque.....	"	38	40		
Rute.....	"	831	21		
Puente Genil.....	"	34	12		
Viso.....	"	184	47		
Santa Eufemia.....	"	103	03	4.917	24
Adamuz.....	1890-91	241	81		
Baena.....	"	457	31		
Belalcázar.....	"	308	07		
Castro del Rio.....	"	1.746	17		
Espejo.....	"	152	03		
Fernan-Núñez.....	"	1.439	53		
Fuente la Lancha.....	"	20	85		
Hinojosa.....	"	2.139	94		
Luque.....	"	876	76		
La Rambla.....	"	794	75		
Monturque.....	"	75	20		
Rute.....	"	1.112	79		
Puente Genil.....	"	28	46		
Santa Eufemia.....	"	158	43		
Santaella.....	"	235	46	9.787	56
La Carlota.....	1891-92	164	82		
Lucena.....	"	741	64		
La Rambla.....	"	1.926	89		
Montemayor.....	"	252	98		
Montilla.....	"	544	15		
Montalbán.....	"	137	55		
Puente Genil.....	"	14	59		
Priego.....	"	113	88		
Pozoblanco.....	"	1.633	06		
Viso.....	"	824	15		
Valenzuela.....	"	54	39		
Iznájar.....	"	266	48	6.674	58
Aguilar.....	1892-93	17	64		
Adamuz.....	"	117	90		
Baena.....	"	450	70		
Castro del Rio.....	"	1.100	18		
Carpio.....	"	47	11		
Cañete de las Torres.....	"	38	70		
Fernan-Núñez.....	"	541	69		
Hinojosa.....	"	825	30		
La Rambla.....	"	1.638	09		
Lucena.....	"	644	04		
Luque.....	"	1.097	54		
La Carlota.....	"	202	46		
Montemayor.....	"	240	65		
Montalbán.....	"	35	24		
Montilla.....	"	1.251	14		
Pozoblanco.....	"	286	22		
Puente Genil.....	"	343	19		

PUEBLOS	PRESUPUESTOS	IMPORTE del fallido		Total general	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Priego.....	1892-93	156	04		
Santaella.....	"	351	69		
Valenzuela.....	"	107	53		
Zuheros.....	"	12	94	9.505	99
Aguilar.....	1893-94	554	64		
Fuente Obejuna.....	"	430	56		
La Rambla.....	"	419	90	1.405	10
<b>TOTAL.....</b>				<b>35.063</b>	<b>36</b>

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo establecido por el párrafo 10 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial, fecha 5 de Agosto de 1893; advirtiéndose que los expedientes respectivos se hallan en esta Administración de Hacienda á vista de los contribuyentes que deseen examinarlos por el plazo de quince días, contados desde el de la publicación.

Córdoba 31 de Marzo de 1897.-El Administrador de Hacienda, Bernardo Cuenca y Molina.

Estadística Sanidad

Núm. 1066

Fallecimientos ocurridos el día 27 de Marzo

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Francisco	Hembra	Soltera	5 1/2 a.	Meningo encefalitis.
Catedral	Varón	Soltero	65	Debilidad general.
Idem	Idem	Idem	5 meses	Bronquitis.
Idem	Idem	Idem	2	Atrepsia.
Idem	Idem	Idem	55 dias	Anemia.
Idem	Idem	Idem	25 años	Tuberculosis.

DIA 28 DE MARZO

San Lorenzo	Varón	Casado	66 años	Cancer.
Idem	Hembra	Casada	56	Catarro.
San Nicolás	Varón	Soltero	54	Neumonía.
Catedral	Hembra	Viuda	69	Pulmonía.
Idem	Idem	Soltera	3 meses	Atrepsia.

DIA 29 DE MARZO

Santa Marina	Varón	Soltero	5 años	Hidropericardias.
Idem	Idem	Idem	5	Herida en la cabeza.
Catedral	Hembra	Soltera	3 meses	Enterocolitis.
Idem	Varón	Soltero	4	Meningitis.
San Miguel	Hembra	Soltera	1	Eclampsia.

DIA 30 DE MARZO

Santa Marina	Varón	Soltero	38 meses	Miotitis aguda.
San Francisco	Hembra	Viuda	73 años	Lesión cardiaca.
Catedral	Varón	Casado	38	Gangrena.

DIA 31 DE MARZO

San Andrés	Hembra	Soltera	3 años	Bronquitis gripal.
San Juan	Idem	Idem	4	Fiebre
Catedral	Idem	Idem	11	Tabes
Idem	Varón	Idem	3 meses	Noma.
Idem	Idem	Idem	15 dias	Entero olitis.
San Miguel	Hembra	Idem	78 años	Tuberculosis.

Córdoba 29 de Marzo de 1897.-El Secretario, Manuel Varo.-V.º B.º El Alcalde, E. Alvarez.

## AYUNTAMIENTOS

## ALMEDINILLA

Número 187

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el cuarto trimestre del año económico de 1894 á 95.

## MES DE ABRIL

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del Teniente 1.º de Alcalde don Mannel Ariza Ramirez

En esta sesión se verificó el sorteo de los contribuyentes y demás asociados, que en unión al Ayuntamiento acuerden la adopción de medios para cubrir el cupo del encabezamiento de consumos en el inmediato año económico de 1895 á 96.

Sesión del día 5

Presidencia

del señor Alcalde don Antonio Vega

El Ayuntamiento, en unión de los asociados que les había correspondido en suerte, acordaron que el medio para cubrir el cupo del encabezamiento de consumos para el próximo año económico de 1895 á 96, sea el arriendo á venta libre de todas las especies, sin perjuicio de intentar previamente los encabezamientos parciales ó gremiales de que trata el capítulo 8.º del reglamento del impuesto.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia

del señor Alcalde don Antonio Vega

Leida el acta de la anterior y los *Boletines Oficiales* que se han recibido, aquella fué aprobada, y éstos se acordó su archivo en Secretaría y el exacto cumplimiento á cuantas disposiciones en ellos se insertan.

Se acordó aprobar el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96.

Se aprobó el extracto de los acuerdos de este Ayuntamiento, comprensivo á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Sesión del día 14

Presidencia

del señor Alcalde don Antonio Vega

Leida el acta de la anterior y los *Boletines Oficiales* que se han recibido, aquella fué aprobada, y éstos se acordó su archivo en Secretaría y el exacto cumplimiento á cuantas disposiciones en ellos se insertan.

Se dió cuenta de una comunicación del señor Tesorero de esta provincia, fecha 6 del que cursa, ordenando que vacante el cargo de recaudador de contribuciones, nombrase persona que había de encargarse de este servicio, y la Corporación acordó conferir dicho nombramiento al Concejal don Manuel Ariza Ramirez.

Se acordó quedar enterada la municipalidad de que por el señor Administrador de Hacienda, en comunicación fecha 10 del que cursa, había aprobado la adopción de medios para cubrir el encabezamiento de consumos de 1895 á 96, acordado por el Ayuntamiento en Junta de asociados.

Se acordó nombrar comisionado al Concejal don Agustín Reina Expósito, para la discusión del presupuesto carcelario del año de 1895 á 96, por consecuencia de comunicación fecha 9 del que cursa, del señor Alcalde de Priego.

Sesión del día 21

No tuvo efecto por falta de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 24

Presidencia

del señor Alcalde don Antonio Vega

Se acordó quedar enterado y dar cumplimiento á una circular del señor

Gobernador de la provincia, fecha 21 del que cursa, haciendo la convocatoria para las elecciones municipales.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia

del señor Alcalde don Antonio Vega

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó quedar enterada en el cumplimiento de la ley é instrucción provisional, fecha 16 del mismo, sobre concesión de moratorias y condonaciones de los débitos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Se acordó celebrar el sorteo para la eliminación de un Concejal que corresponde al número que ha de elegirse en las próximas elecciones.

Se aprobó el estado mensual de distribución de fondos.

Se acordó designar el señalamiento de locales para la elección de Concejales.

## MES DE MAYO

Sesión extraordinaria del día 3

Presidencia

del señor Alcalde don Antonio Vega

Se acordó quedar enterada y en su cumplimiento de una circular de la excelentísima Comisión provincial, fecha 25 de Abril último, en que se designan los días en que han de ser revisadas las exenciones concedidas á los mozos de los tres últimos reemplazos y se dió comisión al señor don José Tortosa y Telles, para la presentación de aquellos y documentos que están prevenidos.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia

del señor Alcalde don Antonio Vega

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se acordó quedar enterada del repartimiento practicado por la Administración de Hacienda sobre la riqueza rústica para el inmediato año de 1895 á 96.

Sesión del día 12

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 19

Presidencia

del señor Alcalde don Antonio Vega

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó quedar enterada y en su cumplimiento del Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 7 del que cursa, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 113, correspondiente al martes 14 del mismo, por el que se previene á las Diputaciones y Ayuntamientos la formación de presupuestos extraordinarios para atender á los créditos que le resultan en su contra y á favor del Tesoro hasta el ejercicio de 1893 á 94.

Se acordó quedar enterada y en su cumplimiento de una circular del señor Administrador de Hacienda, número 1550, fecha 15 del que cursa, dando á conocer el repartimiento sobre la riqueza urbana para el año de 1895 á 96.

Se acordó quedar enterada de una circular de la excelentísima Diputación provincial, fecha 16 del que cursa, consignando el repartimiento con que cada pueblo ha de contribuir por su cupo de contingente para el año de 1895 á 96.

Sesión del día 26

Presidencia

del señor Alcalde don Antonio Vega

Leida el acta de la anterior y los *Boletines Oficiales* que se han recibido, aquella fué aprobada y éstos se acordó su archivo en Secretaría y el exacto cumplimiento á cuantas disposiciones en ellos se insertan.

Se dió cuenta de una circular del

señor Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 18 del que cursa é inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 120, correspondiente al miércoles 22 del mismo, comprensiva de una relación de las liquidaciones practicadas, en virtud á lo dispuesto en el art. 5.º de la instrucción aprobada por Real decreto de 16 de Abril último, de los débitos que á favor de la Hacienda resultan en contra de la excelentísima Diputación provincial y Ayuntamientos por valores á los presupuestos anteriores al de 1878 á 79 y desde éste al de 1893 á 94, acordando la Corporación quedar enterada y en su cumplimiento para que se pida la eliminación de varias partidas de las que se consignan como débitos por tenerlas satisfechas la Corporación.

Se aprobó una cuenta del maestro albañil, de los gastos ocasionados en la composición de fuentes y cañerías, y que se abone su importe de 49 pesetas 80 céntimos.

De la misma manera se acordó el pago de 50 pesetas por las palmas invertidas en la festividad del Domingo de Ramos.

Y por último se acordó aprobar el estado mensual de distribución de fondos.

## MES DE JUNIO

Sesión del día 2

Presidencia

del señor Alcalde don Antonio Vega

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó el cumplimiento y quedar enterada de una circular del señor Gobernador civil, fecha 24 de Mayo último inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 124, correspondiente al lunes 27 del mismo, en la que previene que inmediatamente se formen por las Diputaciones y Ayuntamientos los presupuestos extraordinarios que ordena el Real decreto de 7 de referido Mayo.

Se acordó quedar enterada de una comunicación del señor Administrador de Hacienda, fecha 28 de mayo último, por la que autoriza á este Municipio para el arrendamiento á la exclusiva de las especies de consumos que son susceptibles para el año de 1895 á 96.

Sesión del día 9

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 16

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 23

Presidencia

del señor Alcalde don Antonio Vega

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

La Corporación quedó enterada acordando su cumplimiento de una circular de la Delegación de Hacienda, sobre moratorias por débitos, fecha 17 del que cursa é inserta en el BOLETIN OFICIAL número 146, correspondiente al viernes 21 del mismo.

Sesión del día 30

Presidencia

del señor Alcalde don Antonio Vega

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una circular del señor Administrador de Hacienda, fecha 12 del que cursa inserta en el BOLETIN OFICIAL número 148, correspondiente al lunes 24 del mismo, en la que aparece el repartimiento practicado sobre la riqueza urbana descubierta. La Corporación quedó enterada acordando su cumplimiento.

Se dió cuenta de una comunicación del señor Vicepresidente de la Comisión provincial, fecha 22 del que cursa, en la que manifiesta que el Ayuntamiento de Lucena había solicitado con

arreglo al decreto de 16 de Abril último, el beneficio que otorga á los perjudicados por la plaga de la filoxera. Enterada la Corporación acordó expresar, que careciendo de toda clase de datos y antecedentes sobre la certeza de los perjuicios que se dice haber sufrido los viñedos del término de Lucena, nada podía manifestar, dejando el caso á la resolución de la excelentísima Diputación.

El Ayuntamiento acuerda aprobar el estado mensual de distribución de fondos.

Por el señor Presidente se expresó á la Corporación, que hallándose la Escuela incompleta de las Navas, de este término municipal, sin asistencia de alumnos y sin que conste matriculado ninguno hace cerca de un año, haciéndose por lo tanto un gasto infructuoso con el sostenimiento de dicha Escuela, encontrándose en el caso de hacer economías en el presupuesto municipal, proponía se acordase la supresión de dicha Escuela. La Corporación en un todo conforme con lo expuesto, acordó la supresión de dicha Escuela, de cuyo acuerdo se diera conocimiento á la Junta local de primera enseñanza para su informe y al excelentísimo señor Gobernador civil, presidente de la provincial, para que se sirva prestarle su superior aprobación.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, disponiendo su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Almedinilla veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Vicente Rodriguez.—V.º B.º: Vega.

## Sección de anuncios

## QUINTAS

Las citaciones duplicadas para la conducción de mozos ante la Comisión mixta de la capital, se venden en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

## EL PADRON de

cédulas personales y su lista cobratoria, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, 18.

## LA MATRÍCULA

Industrial, su lista cobratoria y los modelos de alta y baja, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, núm. 18.

## LAS DECLARACIONES

de ganadería relacionadas con los actuales trabajos agronómicos, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA